

# **3. ÁMBITO JUDICIAL**

**A. OFICINA JUDICIAL**

**B. MINISTERIO FISCAL**

**C. OFICINA DE ASISTENCIA A LAS  
VÍCTIMAS**

**D. COLEGIOS DE ABOGADOS**





# A. OFICINA JUDICIAL

## 1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene como uno de sus principios rectores la coordinación de los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada de los culpables.

El derecho a la asistencia social integral que consagra en su artículo 19 implica que los servicios de atención a la víctima deben actuar de forma coordinada y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas.

En el artículo 32 se consagra la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género que deben implicar, entre otros, a la Administración de Justicia. Para desarrollar dichos planes se han articulado protocolos de actuación que determinan los procedimientos que aseguran una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria de los procesos que por estos hechos se sigan.

En este sentido se ha realizado ya el Protocolo de coordinación entre los órdenes Jurisdiccionales Penal y Civil para la Protección de la Víctimas de Violencia Doméstica y el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la Protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

El protocolo actual pretende coordinar la actuación entre los operadores jurídicos existentes en el Principado de Asturias y garantizar la mejor atención posible a las mujeres víctimas de violencia de género. Todo ello partiendo del respeto a la plena independencia de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Mediante el Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se traspasa al Principado de Asturias la competencia de gestión de cierto personal de la Administración de Justicia.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, en su artículo 2.a) define como víctima directa a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito. En el artículo 3 se reconocen los derechos de las víctimas a “la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio”.

## 2. OBJETIVOS

1. Proporcionar a las mujeres víctimas de estos delitos la información que precisen, tanto en relación con los derechos que las asisten como sobre el procedimiento iniciado a consecuencia de la denuncia y los recursos de todo tipo (judiciales, sociales, sanitarios, etc.) que puedan proporcionarle apoyo.
2. Evitar la descoordinación entre las diferentes instituciones y asegurar una comunicación ágil, fluida y coordinada, mejorando la eficacia de la actuación de quienes intervienen en el amparo de los derechos e intereses de las víctimas de la violencia, así como en la investigación tendente a la puesta a disposición judicial de las personas agresoras.
3. Proporcionar en las dependencias judiciales un trato adecuado a las víctimas de violencia de género que tenga en consideración su especial situación.

## 3. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

### Se cuidará especialmente que:

- El trato a las víctimas de estos delitos en dependencias judiciales sea especialmente considerado en atención a sus circunstancias personales.
- El trato hacia una mujer víctima de violencia transmita confianza a través de la acogida y la escucha activa, mostrando en todo momento respeto por los hechos que la mujer relate, así como por su forma de contarlos, evitando la realización de juicios de valor en relación con la mujer y su conducta. El personal que atienda a las mujeres está obligado a respetar la intimidad de la mujer y debe ceñirse a los hechos concretos de la denuncia, pudiendo negarse ésta a dar información sobre su vida personal.
- El lenguaje empleado con las víctimas sea asequible para éstas, recabando si fuere preciso o conveniente la intervención de intérpretes.

- En las citaciones a las víctimas se eviten las expresiones de tono imperativo o intimidatorio, procurando su colaboración y poniendo especial énfasis en la necesidad de su comparecencia al acto del juicio.

### Se pondrá especial atención en:

- En el caso de no disponer de asistencia letrada privada de su designación, se informará a las víctimas de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, desde el momento de la interposición de la denuncia, en los términos que establece la Ley Integral.

En este sentido el Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, ha modificado el contenido del artículo 2 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, estableciendo la universalidad de la prestación de asistencia jurídica gratuita para todas las mujeres víctimas de violencia de género. Así en el apartado g) del citado artículo establece el reconocimiento del derecho a todas las mujeres con independencia de la existencia de recursos para litigar, que además se les prestará de forma inmediata.

- El personal de los juzgados con competencia en violencia de género dispondrá de formación e información que les capacite para informar a las víctimas en todo momento de los derechos que les asisten, de acuerdo con la Ley Integral, y particularmente de los recursos sociales, jurídicos y económicos que puedan proporcionarle apoyo en sus circunstancias y así facilitarán a las víctimas, con carácter urgente y desde el primer instante, la asistencia jurídica, médica, psicológica y socioeconómica que precisen. En tal sentido, se comunicará el hecho sin demora a la Oficina de Atención a la Víctima –si la hubiere– en los casos de su competencia de acuerdo con la Ley 35/1995. Además, se recabará la inmediata intervención de los y las profesionales, organismos y autoridades que se necesitaran para la adecuada protección de aquéllas en todos los órdenes y se informará a la mujer del domicilio y teléfono del centro asesor de la mujer más próximo a su domicilio, así como de la posibilidad, si lo precisa, de tramitar su ingreso en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias.
- Que, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Integral, la intimidad de la mujer quede garantizada, estableciendo todas aquellas medidas y cautelas que resulten necesarias para lograr una protección efectiva, protegiendo sus datos personales, así como los de sus descendientes y de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Evitar en lo posible la coincidencia física entre la víctima y el presunto agresor en las dependencias judiciales. Cuando la coincidencia fuere inevitable, se procurará prestar especial atención a la víctima y se facilitarán los medios necesarios para que aquélla se encuentre en todo momento acompañada.

## 4. CONDICIONES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho a la atención letrada y evitar la coincidencia física entre la víctima y el presunto agresor en las dependencias judiciales, se habilitará un despacho en todas las sedes judiciales donde de forma confidencial pueda atenderse a la víctima y ésta pueda permanecer mientras se practican las diligencias judiciales.

Se tomarán las medidas oportunas con el fin de que la asistencia letrada de la mujer víctima de violencia de género pueda ser realizada en la sede judicial por el/la letrado/a que asuma su defensa, si éste no tuviese despacho abierto en la localidad sede del Juzgado, con el fin de evitarle a la víctima desplazamientos.

## 5. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Con el fin de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género información detallada de los servicios que las Administraciones Públicas ponen a su disposición, existirá en todas las sedes judiciales información escrita sobre dichos servicios y el personal de la Administración de Justicia velará para que dicha información sea accesible y llegue a todas las mujeres víctimas de violencia.

## 6. REALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A LAS VÍCTIMAS Y OTROS ORGANISMOS

Se cuidará que la notificación a las víctimas de todas las resoluciones judiciales que les afecten se realice con la máxima rapidez y de forma comprensible, especialmente cuando se refieran a la adopción o levantamiento de medidas cautelares respecto del presunto agresor o de protección a la víctima o demás integrantes del núcleo familiar.

Se notificarán las resoluciones judiciales, órdenes de protección y aquellas otras que impongan o modifiquen medidas de seguridad, a la mayor brevedad, con el fin de garantizar con la mayor rapidez y coordinación la seguridad y la atención integral de las víctimas, a:

- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Policías Locales.
- Punto de Coordinación de Órdenes de Protección.
- Oficinas de Atención a las Víctimas.
- Administración penitenciaria.

## **7. FORMACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Integral, se asegurará una formación específica relativa a igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de personal –funcionario y laboral– al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias (Oficinas de Atención a la Víctima, Equipos Técnicos, Instituto de Medicina Legal, Juzgados de Guardia y Juzgados competentes en violencia de género).

La formación debe ir encaminada a todos los sectores y servir para unificar criterios y favorecer el intercambio de buenas prácticas de actuación; en concreto, la calidad en la atención y asesoramiento.

## **8. EVALUACIÓN**

El presente protocolo será revisado de rutina cada dos años con el fin de subsanar las carencias que se pueden detectar.



## B. MINISTERIO FISCAL

La inquietud de la Fiscalía General del Estado (FGE) por erradicar esta clase de violencia se puso ya de manifiesto en Instrucciones dictadas hace años, así por ejemplo la nº 3/1988 sobre “Persecución de malos tratos a personas desamparadas...” en la que se exigía a la Fiscalía el mayor empeño en la persecución de las lesiones y malos tratos causados a mujeres y que se suplieran con su investigación las deficiencias de prueba originadas por los naturales temores de las víctimas a comparecer en estos procedimientos. A lo largo de los años se han ido sucediendo nuevas Instrucciones y Circulares que ponen de manifiesto que la FGE nunca ha permanecido ajena a este complejo y penoso fenómeno, siendo la Circular 6/11 sobre “Criterios para la unidad de actualización especializada del Ministerio Fiscal en relación con la Violencia de Género” la que puede considerarse como la guía de actuación de referencia en el trabajo diario de las y los fiscales especialistas en la materia, con las modificaciones y adaptaciones precisas ante las reformas legislativas efectuadas.

Fue la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, la que creó la figura de la Fiscalía de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, con la función de supervisar y coordinar a nivel estatal las Secciones de Violencia sobre la Mujer que se crean en la citada Ley en cada Fiscalía, a modo de Unidad especializada y organizada, con entidad propia y específicos cometidos y que aglutina un conjunto de medios materiales y personales que se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en temas relacionados con la violencia de género, involucrando aún más al Ministerio Fiscal en su persecución.

El carácter especializado de la Sección de Violencia deviene de la específica materia sobre la que recae su actuación, que requiere formación y sensibilidad de la Fiscalía ante el drama humano y social al que han de atender (Instrucción 7/05 FGE).

Como ya se señaló en la anterior Instrucción 4/04 FGE “la mujer que acude a cualquier oficina del Ministerio Fiscal, está denunciando un hecho delictivo, pero, al propio tiempo, está exteriorizando su confianza en que los mecanismos jurídicos de protección van a funcionar eficazmente. Y la Fiscalía representa una pieza clave a la hora de activar esa respuesta jurídica de salvaguarda y tutela”.

El funcionamiento de esta Sección exige, además, una continua coordinación y relación con otros servicios y secciones de la Fiscalía: con la de Extranjería, cuando se trate de víctimas extranjeras en situación irregular o para conocer la situación legal del agresor extranjero, con la de Protección de Menores, para tratar los problemas de la población menor de edad en un entorno familiar violento, para adoptar las medidas de protección adecuadas, con la de Protección a las personas con discapacidad, para el conocimiento y control de situaciones en las que se pueda precisar un internamiento o amparar a personas que presenten una situación

de discapacidad física, unida a la ausencia de familiares que puedan hacerse cargo debidamente de su vigilancia y cuidados, precisamente para evitar que situaciones de absoluta precariedad desemboquen en una vuelta a la vivienda que compartían con su marido/pareja y agresor, con la Sección de Vigilancia Penitenciaria, por la importancia del control de la ejecución y cumplimiento de la pena representa para las víctimas, quienes tienen una intervención cada vez más activa en esta fase, teniendo derecho a ser informadas en todo momento de la situación penitenciaria del agresor, y naturalmente con la Sección de Víctimas. Siendo esta coordinación entre Secciones y Servicios de Fiscalías uno de los fines perseguidos por la Ley de Protección Integral.

La Fiscalía Delegada de la Jefatura asume estas funciones de coordinación y dirección de la Sección de Violencia contra la Mujer, así, entre otras, le corresponde:

- la organización de los **registros** de la Sección
- **las relaciones** con otros fiscales delegados de otras Secciones, así como con los encargados de la materia en la Fiscalía de Área de Gijón y las Adscripciones de Avilés y Langreo
- la elaboración de **estudios** para mejorar el servicio que presta la Sección, o, sobre cuestiones técnicas que suscite la aplicación de la normativa de violencia de género
- la elaboración de informes de **estadística y la Memoria Anual**, no sólo de violencia de género, sino también doméstica
- la emisión de **certificados** acreditativos de indicios de violencia de género y su visado en los términos establecidos en la Instrucción 2/05 FGE
- **la coordinación** con los servicios de asistencia a las Víctimas, Cuerpos de Policía y Equipos Multidisciplinares de Valoración Forense Integral (disposición adicional 2ª de la LO.1/2004)
- **dación de cuenta** a la Fiscal de Sala de hechos de especial trascendencia
- asistencia a las **jornadas** para especialistas organizadas anualmente por la FGE, en las que cada año se suscitan cuestiones de interés en la materia y se elaboran conclusiones con la finalidad de unificar criterios

Asimismo, la Fiscalía interviene en todos los procesos penales por delito relativos a la violencia de género que instruyan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, ante los Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y Tribunal del Jurado en fase de enjuiciamiento y recursos y en la ejecutoria de las sentencias. Igualmente en la tramitación de las órdenes de protección, pronunciándose sobre medidas cautelares de protección y seguridad para las víctimas (arts.63 a 69 LO1/2004).

Instruirá las diligencias informativas o de investigación de Fiscalía que tengan por objeto conductas de la competencia del JVM (art.5 Estatuto del MF y art.773.2 Lecrim.).

Supervisará que la Secretaría judicial remita al Registro Central para la protección de las víctimas los datos relativos a penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia y las medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales.

Mantendrá actividades de colaboración y participación con Servicios y Entidades públicas y privadas, especialmente colaborará en el ámbito sanitario para potenciar la información del personal facultativo sobre la detección precoz de la violencia de género y traslado de datos a la autoridad judicial y fiscal.

Supervisará que desde el ámbito judicial se notifique e informe adecuadamente a las víctimas de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.

Mantendrá encuentros periódicos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para conseguir la adecuada aplicación de los cambios legislativos en la materia, especialmente ante la labor precalificatoria que se les encomienda en el ámbito de los juicios rápidos.

En el orden civil, el MF interviene directamente en los procesos cuya competencia viene atribuida a los JVM (art.87 ter 2 LOPJ, siempre que concurren los requisitos del apartado 3º del mismo precepto –que alguno de las personas interesadas sea menor o discapacitada o en situación de ausencia legal...–), así como en las cuestiones de competencia que se susciten.

Todo ello sin perjuicio de las nuevas obligaciones que resultan de la entrada en vigor del nuevo Estatuto de la Víctima en virtud de la Ley 8/2015 de 27 de abril que amplía y refuerza los derechos de las víctimas de delitos y en cuya salvaguarda el Ministerio Fiscal desempeña una importante labor.

La Sección contra la Violencia sobre la mujer de la Fiscalía, podrá recibir por parte de las Instituciones y Órganos implicados en este protocolo cuanta información pueda ser relevante para un mejor cumplimiento de las actuaciones antes señaladas.



## C. OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a las que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral, los riesgos que genera su participación en el mismo, producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan de ellos; desde hace tiempo la ciencia penal pone su acento sobre la víctima, reclamando una intervención positiva del estado dirigida a restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella. En el caso de los delitos violentos, las víctimas sufren además, las consecuencias de una alteración grave e imprevista de su vida habitual, evaluable en términos económicos.

La ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, regula ayudas de contenido económico a las víctimas de delitos violentos. Por otro lado, establece la asistencia a víctimas de otro tipo de delitos, como es el caso de las mujeres que sufren malos tratos por parte de su pareja o expareja sentimental o afectiva. Para ello crea las Oficinas de asistencia a víctimas del delito en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales o Fiscalías en los que las necesidades lo exijan. En el caso del Principado de Asturias existen dos en los partidos judiciales de Gijón y Oviedo.

Por su parte, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, reconoce en su artículo 10 que toda víctima tiene derecho a acceder, de forma gratuita y confidencial, a los servicios de asistencia y apoyo que presten las Oficinas de Asistencia a Víctimas. Este derecho podrá extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que asimismo se establezcan reglamentariamente, cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad.

Entre las funciones de estas oficinas está la de potenciar la coordinación entre las instituciones implicadas, como son la Judicatura, Fiscalía, Fuerzas de Seguridad del Estado y los Ayuntamientos.

### OBJETIVOS:

- La orientación general de la víctima para evitar la victimización secundaria.
- La orientación jurídica específica en el caso de las víctimas de violencia de género y/o doméstica.
- La asistencia psicosocial de las víctimas.

## DESTINATARIAS:

Mujeres que son o han sido víctimas de delitos violentos por parte de su pareja o expareja (lesiones graves o daños contra la salud física o mental), así como las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Como destinatarias de este recurso, podrán acceder al mismo:

- Mujeres derivadas de los juzgados donde se tramite su proceso judicial.
- Mujeres derivadas de los centros asesores de la mujer hayan o no interpuesto denuncia, que precisen apoyo o asistencia psicológica.

Los familiares de la víctima podrán acceder a los servicios de apoyo a las víctimas cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de especial gravedad.

## ATENCIÓN INTEGRAL

El modelo de atención se desarrolla en cuatro fases:

- a) Acogida-orientación.** En la primera fase, si es necesario, se realiza la acogida para ayudar a superar la situación emocional del momento posterior al delito. Posteriormente, se efectúa la orientación general o apoyo, analizando las posibles consecuencias físicas y psicológicas del delito en la víctima y sus repercusiones en el ámbito jurídico y psicosocial. Dependiendo del estado emocional de la víctima tardará más o menos tiempo en iniciarse.
- b) Información.** Se analiza, de manera concreta el cómo, cuándo y dónde actuar (justicia gratuita, interposición de una denuncia, demanda, etc.).
- c) Intervención.** Se centra en la intervención psicológica, en restablecer el equilibrio emocional de la víctima y en realizar el apoyo jurídico necesario (acompañamiento o información jurídica de las ayudas económicas, de la situación penitenciaria, etc.).
- d) Seguimiento.** Supone el apoyo a las mujeres durante todo el proceso penal, analizando la situación de la víctima en distintos periodos de tiempo, en principio a los seis meses y al año.

Como establece el artículo 28 de la Ley del Estatuto de la víctima del delito, las oficinas de atención a víctimas realizarán una valoración de las circunstancias de las mujeres víctimas de violencia de género, con la finalidad de determinar qué medidas de asistencia y apoyo deben ser prestadas a la mujer, entre las que se podrán incluir:

- a) La prestación de apoyo o asistencia psicológica.
- b) El acompañamiento a juicio.
- c) La información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles.
- d) Las medidas especiales de apoyo que puedan resultar necesarias cuando se trate de una víctima con necesidades especiales de protección.
- e) La derivación a servicios de apoyo especializados.



## D. COLEGIOS DE ABOGADOS

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género consagra en su art. 2 b) derechos para las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto, y en su apartado j) incide en la necesidad de fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

En los artículos 17 al 20, relativos a los derechos que la Ley garantiza a las mujeres víctimas de violencia, se regula el derecho a la información y al asesoramiento, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.

El desarrollo del derecho a la información se recoge en el artículo 18 de la Ley, según el cual las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, comprendiendo dicho asesoramiento las medidas de protección y seguridad, los derechos y ayudas y los servicios de atención emergencia, apoyo y recuperación integral que puedan existir.

La asistencia social integral es otro derecho, desarrollado en el artículo 19 de la Ley, que recoge el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, para cuya efectividad resulta imprescindible aprovechar la importantísima labor que los centros asesores de la mujer han desarrollado hasta el momento e incorporarlos plenamente al desarrollo de todas las posibilidades que la Ley plantea.

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, en su artículo 2.a) define como víctima directa a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito. En el artículo 3 se reconocen los derechos de las víctimas a “la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio”.

La ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introduce cambios en la Ley Integral, afectando a los artículos 1 y 61 relativos al establecimiento de medidas de protección integral a las mujeres y a sus hijos e hijas y a que los juzgados competentes deberán pronunciarse de oficio o a instancia de las víctimas sobre la pertinencia de la adopción de medidas cautelares contempladas en los artículos 65 y 68 respecto a medidas de suspensión de patria potestad o custodia de menores y

de la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los y las menores.

Toda esta regulación, junto con la nueva situación que plantea la creación por el artículo 20 del derecho a la asistencia jurídica gratuita y los turnos de oficio especializados que dependen de los Colegios de Abogados, permite el planteamiento de un nuevo marco de colaboración referido a la actuación de los centros asesores de la mujer y los Colegios de Abogados.

El artículo 20 de la Ley garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

En este sentido el Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, ha modificado el contenido del artículo 2 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, estableciendo la universalidad de la prestación de asistencia jurídica gratuita para todas las mujeres víctimas de violencia de género. Así en el apartado g) del citado artículo establece el reconocimiento del derecho a todas las mujeres con independencia de la existencia de recursos para litigar, que además se les prestará de forma inmediata.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. Este derecho sólo se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.”

Esta asistencia jurídica tendrá, por tanto, como una de las características más importantes su inmediatez y la necesidad de una especialización de los letrados y letradas que la ejerzan.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que recoge la elaboración por los poderes públicos de planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administra-

ción de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad, se articulan los trabajos de este protocolo de actuación que determinará los procedimientos que intenten asegurar una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, para conseguir la coordinación entre los mismos y en última instancia garantizar la eficaz atención a las víctimas y la mejor defensa de sus intereses en los procesos que se sigan.

El Instituto Asturiano de la Mujer, como organismo de igualdad del Principado de Asturias, en las funciones que le otorga la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y como punto de coordinación del Principado de Asturias para el seguimiento de las órdenes de protección, tiene el mayor interés en la coordinación de todos los servicios de atención a la víctima para poder implementar el derecho a la asistencia social integral.

Con el presente Protocolo, se pretende definir la relación que pueden tener los Colegios de Abogados, y en especial el turno de oficio de violencia de género, con los distintos organismos con competencias en la atención integral de las mujeres víctimas violencia de género.

## 1. OBJETIVOS

- 1º. Garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia.
- 2º. Garantizar la asistencia jurídica a todas las mujeres víctimas de violencia desde el primer momento.
- 3º. Garantizar una asistencia especializada y de calidad, potenciando la formación continua de los letrados y letradas adscritas al mismo.
- 4º. Articular mecanismos de coordinación adecuados entre los distintos entes y servicios implicados en la atención prestada.

## 2. FUNCIONES DEL TURNO DE OFICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Decreto 273/2007, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias<sup>1</sup>, reconoce el derecho de las víctimas de violencia de género a la designación provisional de abogado o abogada y de procurador o procuradora para su defensa en todos los procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, aún cuando no sea preceptiva la intervención de estos profesionales en el procedimiento judicial.

---

<sup>1</sup> Entra en vigor posteriormente a la firma del Protocolo Interdepartamental.

Asimismo su artículo 27 establece la necesidad de que la orientación jurídica, defensa y asistencia se asuman por una misma dirección letrada para todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia.

A los efectos de garantizar la inmediatez en la atención, el artículo 31 del mismo cuerpo legal, establece que dicha atención se garantizará mediante un sistema de guardia de disponibilidad de 24 horas que garantice la atención a todo el territorio de la Comunidad Autónoma y de la que formarán parte letradas y letrados especializados en la defensa de víctimas de violencia de género.

Podrán acceder al Turno de Violencia de Género todas las mujeres que lo soliciten, tanto españolas como extranjeras emigrantes, cualquiera que sea su situación legal en territorio español.

### **3. REQUISITOS PARA PERTENECER AL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Para ser incluido en el Turno de Violencia de Género, los letrados y letradas deberán cumplir los requisitos generales mínimos de formación exigidos por el Ministerio de Justicia para formar parte del Turno de oficio así como los que, en su caso, se determinen por los Colegios de Abogados o se establezcan en la normativa aplicable.

Deberá realizarse asimismo una formación específica en violencia de género, por lo que el Turno estará integrado por especialistas en la materia. A tal fin en dichos cursos, se incluirán contenidos en materia de género, igualdad, violencia sobre la mujer e información sobre los recursos disponibles en la lucha contra esta violencia. Los cursos se realizarán en colaboración con el Instituto Asturiano de la Mujer.

### **4. COORDINACIÓN CON LOS CENTROS ASESORES DE LA MUJER**

Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, los centros asesores de la mujer cumplen con la función de responsable de caso y coordinador de las distintas actuaciones multidisciplinarias. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento al 19.2.d) sobre el seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, se propone un modelo de coordinación con los letrado/as encargados de la defensa y dirección jurídica de los procedimientos en los que la víctima se encuentre incurso.

En el momento en el que se produzca la designación, el letrado o letrada se comunicará inmediatamente, y siempre dentro de las 24 horas siguientes, mediante fax o correo enviado a través de la cuenta del Colegio con firma electrónica, a la abogada del Centro Asesor correspondiente al domicilio de la víctima con el objeto de que ésta pueda ponerse en comunicación con dicho letrado/a. La letrada del centro asesor recopilará la información que posea de la víctima y se la facilitará al abogado designado para su defensa, con el fin de garantizar y facilitar los elementos de prueba que puedan ser necesarios para el buen fin del procedimiento, y garantizar la coordinación de todas las actuaciones que puedan realizarse.

Asimismo, por vía telefónica, se confirmará una cita con la mujer víctima en el Centro Asesor con el fin de informarle acerca de los recursos públicos disponibles y poner a su disposición los que pueda necesitar.

Esta colaboración se mantendrá a lo largo de los distintos procesos judiciales y los letrados/as enviarán a la abogada del Centro Asesor copia de las resoluciones de trascendencia que se vayan produciendo en los mismos y, en todo caso, de las sentencias y resoluciones que supongan transformación o finalización de cada procedimiento. Por su parte, la abogada del Centro Asesor se compromete a tener informado al letrado/a de todas las actuaciones administrativas que se vayan produciendo con el fin de coordinar las actuaciones y conseguir la mejor atención a la víctima. Tanto las notificaciones de las resoluciones judiciales como las informaciones de las actuaciones administrativas se realizarán mutuamente por medio del fax o de correo electrónico seguro y firmado, a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 7 días siguientes a la resolución o actuación de que se trate.

Esta coordinación, que será obligatoria en el caso de Letrado/as pertenecientes al Turno de Oficio, será recomendada por los Colegios de Abogados para todos los letrado/as que actúen en los supuestos de violencia de género.

Todas las comunicaciones y notificaciones del letrado/a que atienda a la víctima con la abogada del Centro Asesor se realizarán con el consentimiento expreso de la propia interesada respecto a la transmisión de sus datos a dicho centro. En todo caso el contenido de las conversaciones entre ambos letrados quedará sujeto al secreto profesional de los mismos.

La coordinación establecida en el presente Protocolo tiene por objetivo esencial obtener la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia y facilitar la mejor defensa técnica de sus intereses por los y las profesionales que les prestan servicio, entendiendo, en todo caso, que no afecta ni limita en modo alguno la independencia y libertad de criterio profesional de los letrados y letradas intervinientes en cada asunto judicial y administrativo para la dirección técnica de los mismos.

## **5. OTRAS ACTUACIONES DE LOS LETRADOS Y LETRADAS DEL TURNO DE OFICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Dado que el contenido de la prestación de servicios de atención a víctimas incluye la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediata, los/as letrados/as deben estar a disposición de la mujer y los diferentes organismos implicados en el protocolo para prestar el asesoramiento y orientación legal necesaria a las mujeres víctimas de violencia. Dicha atención podrá prestarse vía telefónica, presencialmente en el despacho profesional u otro lugar adecuado, en las dependencias policiales y/o según el momento en que sea recabada.

1. La asistencia letrada se garantizará desde el momento de interponer denuncia en el centro policial, sin perjuicio de la orientación legal que previamente se haya facilitado a la mujer. Los y las profesionales adscritos al turno procurarán que ninguna mujer formule denuncia sin haber mantenido una entrevista previa a fin de que cualquier decisión de la mujer cuente con la debida información y asesoramiento.
2. Siempre que la mujer muestre su conformidad, intentarán la personación como acusación particular en las diligencias penales que se sigan.
3. Seguirán atentamente la evolución de los asuntos encomendados, asumiendo su labor con toda competencia y máximo celo profesional, interesando en la fase instructora del proceso todas las pruebas personales, documentales y periciales convenientes para la acreditación de los hechos y sus consecuencias y asistiendo a todas las comparecencias y diligencias del procedimiento. Informarán a la víctima del estado del proceso y, especialmente y con premura, de todas aquellas decisiones judiciales que tuvieran incidencia en su seguridad personal.
4. Intervendrán en todos los procesos o procedimientos que tengan relación con la situación de violencia padecida, sean estos civiles, penales, administrativos o de cualquier otra índole.
5. Mantendrán la coordinación necesaria con los centros asesores de la mujer a fin de conseguir una atención integral a la víctima.
6. En el caso de víctimas extranjeras se les informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia conforme a la legislación en vigor.

## **6. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DATOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los Colegios de Abogados suministrarán periódicamente a la Consejería competente en materia de Justicia y al Instituto Asturiano de la Mujer cuanta información obre en su poder respecto al funcionamiento del Turno, incluyendo datos estadísticos sobre asuntos turnados, número y tipo de procedimientos derivados de cada turno y, en general, cualesquiera otros que puedan resultar de utilidad para las instituciones mencionadas.

## **7. TERRITORIALIDAD**

Los Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón se comprometen a tener un turno de oficio de violencia de carácter permanente con servicio 24 horas que cubra la totalidad del territorio de Principado de Asturias, cada uno de ellos en el ámbito de su competencia territorial. Para ello existirá diariamente un número mínimo de siete abogados de guardia en el ámbito del Colegio de Oviedo y tres en el de Gijón.

Se intentará que las víctimas sean atendidas en el lugar de su domicilio, por lo que será criterio prioritario para la designación de abogado/a de turno de oficio, el que corresponda al lugar del domicilio de la víctima.

Con el fin de garantizar que la asistencia se presta durante todas las instancias por un único letrado/a, resultará designado para todos los procedimientos que deriven de la situación de violencia quien haya atendido a la víctima en primer lugar, sea mediante primer asesoramiento, al interponer la denuncia en dependencias policiales o en el Juzgado.

## **8. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO**

Se adoptarán por las instituciones firmantes las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio.

## **9. VIGENCIA DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo será revisado cada dos años, con el fin de incorporar mejoras y adecuar la atención a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género

3.

3.

3.

3. ■ **ÁMBITO JUDICIAL**

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.